

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 293 - 2010 - CE - PJ

Lima, 19 de agosto de 2010

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por don Teófilo Marcos Cervantes, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, el Frente Cívico de Defensa y Desarrollo de los Intereses del Distrito de Huallanca, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, autoridades del citado distrito y población en General, contra la Resolución Administrativa N° 084-2010-CE-PJ expedida con fecha 02 de marzo del año en curso; por la cual se dispuso la incorporación del Distrito de Huallanca, Provincia de Bolognesi, Departamento y Distrito Judicial de Ancash, a la competencia jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en aplicación de lo previsto en el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto de administración es toda disposición de la Administración Pública tendiente a regular su organización interna, no incumbiendo a los particulares ya que su alcance se agota en el ámbito del Estado;

Segundo: Al respecto, la facultad de aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, conforme a lo dispuesto en el inciso 25 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 25 del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que constitucionalmente mediante Ley del Congreso de la República ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su puesta en práctica a través de resoluciones administrativas son estrictamente actos de administración, y no actos administrativos;

Tercero: Que, por aplicación de las normas antes mencionadas y el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración procede únicamente contra "actos administrativos", mas no contra los "actos de administración" a que se refiere el mencionado numeral 2.1 de la mencionada ley; por lo que siendo así, y estando a la naturaleza de la Resolución Administrativa N° 084-2010-CE-PJ, fluye de manera evidente que se trata de un acto de administración, toda vez que dispone incorporar el Distrito de Huallanca, Provincia de Bolognesi, Departamento y Distrito Judicial de Ancash, a la competencia de los órganos jurisdiccionales de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco, debiendo por consiguiente rechazarse el recurso administrativo interpuesto;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 293-2010-CE-PJ

Cuarto: De otro lado, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, de conformidad con lo establecido en el Informe N° 107-2010-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, se constata que es factible dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 084-2010-CE-PJ, teniendo en cuenta las nuevas condiciones de acceso, en razón de la reciente creación del Juzgado de Paz Letrado de Chiquian, Provincia de Bolognesi, Departamento y Distrito Judicial de Ancash, conforme es de verse en la Resolución Administrativa N° 058-2010-CE-PJ de fecha 04 de febrero del año en curso, así como también por las repercusiones sociales, al tratarse de un pedido de las autoridades y pobladores del Distrito de Huallanca; tanto más si se considera que los pobladores de este distrito para acceder a los Juzgados de la Unión, Provincia de Dos de Mayo, tienen que recorrer 19 kilómetros, distancia que no obstante ser menor que la existente a la sede de los Juzgados de Chiquian, Provincia de Bolognesi; es del caso anotar que el costo por concepto de pasaje es el mismo y la vía de acceso a este último distrito se encuentra en mejor estado por estar asfaltada con trechos afirmados, a lo que se agrega que por ser capital de provincia existe mayor afluencia de transporte a dicha sede; así como del Distrito de Huallanca a la sede de la Corte Superior de Justicia de Ancash ubicada en la ciudad de Huaraz que es asfaltada con trechos afirmados con un tiempo aproximado de viaje de tres horas, motivo por el cual existen mejores condiciones de acceso que a la sede de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicada en la ciudad del mismo nombre, y que conlleva un tiempo de viaje de nueve horas, por vía afirmada;

Quinto: Que, siendo así, de oficio, en aras de brindar un mejor servicio de administración de justicia, resulta conveniente dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 084-2010-CE-PJ; debiendo en consecuencia el Distrito de Huallanca reincorporarse a la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Bolognesi, Departamento y Distrito Judicial de Ancash;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don Teofilo Marcos Cervantes en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallanca, el Frente Cívico de Defensa y Desarrollo de los Intereses del Distrito de Huallanca, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash y autoridades del distrito y población en general, contra la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 293-2010-CE-PJ

Resolución Administrativa N° 084-2010-CE-PJ de fecha 02 de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la mencionada Resolución Administrativa N° 084-2010-CE-PJ que dispuso la incorporación del Distrito de Huallanca, a la competencia jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales de La Unión, Provincia de Dos de Mayo, Departamento y Distrito Judicial de Huánuco; quedando en consecuencia el Distrito de Huallanca dentro de la competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Bolognesi, Departamento y Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huánuco a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Huánuco, Gerencia General del Poder Judicial y a los interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

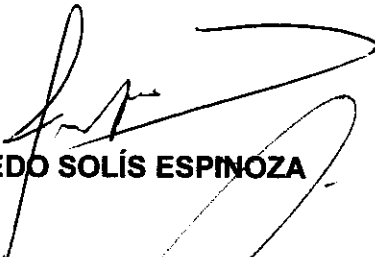
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.


SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE